



**VISTOS:**

La SOLICITUD S/N (MAD3: 000775-2025-022264), de fecha 02 de abril de 2025, Informe N° D53-2025-GR.CAJ-DRA-DP/CEVS de fecha 23 de abril de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante SOLICITUD S/N (MAD3: 000775-2025-022264), de fecha 02 de abril de 2025, los servidores Segundo Ricardo Carrasco Tasilla y Nilo Román Romero, solicitan el reconocimiento y pago de reintegro del Incentivo Único – CAFAE en el periodo de enero 2009 a diciembre de 2022 hasta completar el importe de S/. 3,099.00 soles previsto para el grupo ocupacional “Técnico” en la Directiva N° 001-2009-GR.CAJ/CAFAE, aprobada con Resolución Administrativa Regional N° 087-2009-GR-CAJ/DRA, del 06/11/2009;

Que, de acuerdo a la Resolución Administrativa Regional N°087-2009-GR-CAJ/DRA, de fecha 06 de noviembre del 2009; SE RESUELVE:

“ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Directiva N°01-2009-GR.CAJ/DRA, “Normas para la Asignación del Incentivo Laboral en la Sede del Gobierno Regional Cajamarca”, que regirá a partir del ejercicio presupuestal 2009.”

Así mismo, en la DIRECTIVA N°001-2009-GR.CAJ/CAFAE “NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO LABORAL A TRAVES DEL CAFAE EN LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA”

“Escala de Pagos: El monto de Incentivos Laborales corresponderá otorgarse según Escala por Niveles Remunerativos, y que a continuación se detalla:



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

<i>Niveles</i>	<i>Monto del Incentivo Laboral</i>
<i>Nivel F-7</i>	<i>S/. 8,051.00</i>
<i>Nivel F-6</i>	<i>S/.6,099.00</i>
<i>Nivel F-5</i>	<i>S/.4,443.00</i>
<i>Nivel F-4</i>	<i>S/4,269.00</i>
<i>Nivel F-3/Confianza</i>	<i>S/.4,099.00</i>
<i>Nivel F-3/Carrera</i>	<i>S/.3,913.00</i>
<i>Nivel F-2</i>	<i>S/.3,772.00</i>
<i>Nivel Profesional</i>	<i>S/.3,579.00</i>
<i>Nivel Técnico</i>	<i>S/.3,099.00</i>
<i>Nivel Auxiliar</i>	<i>S/.2,899.00</i>

Conforme al ACTA DE SECIÓN EXTRAORDINARIA-CAFAE, de fecha 08 de septiembre del 2023, SE ACUERDA:

(...)

“Hacer efectivo a partir del mes de septiembre del presente año (2023) el cumplimiento del Convenio Colectivo, en cuanto a la nivelación en la percepción del incentivo único laboral a través del CAFAE con los montos establecidos en la DIRECTIVA N°01-2009-GRC.CAJ/DRA, aprobada con Resolución Administrativa Regional N°087-2009-GR-CAJ/DRA, dentro de los alcances establecidos en el Reglamento aprobado en el punto anterior. Hacer conocer el presente acuerdo a la Gerencia Regional de Planificación y Presupuesto y a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para los fines de Ley...”

Por lo tanto, conforme a lo mencionado anteriormente, se sabe lo siguiente:

- Respecto al servidor Carrasco Tasilla Segundo Ricardo

DATOS:

**NOMBRES Y APELLIDOS** : CARRASCO TASILLA SEGUNDO RICARDO

**DNI** : 26678190

**CARGO CAP-P** : TECNICO EN RACIONALIZACION II

**GRUPO OCUPACIONAL** : Técnico

**NIVEL REMUNERATIVO** : STA



En cuanto a lo percibido por INCENTIVO LABORAL, se tiene que el servidor percibió el monto establecido en la DIRECTIVA N°001-2009-GR.CAJ/CAFAE "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO LABORAL A TRAVES DEL CAFAE EN LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA, a partir de septiembre del año 2023, tal como se encuentra establecido en el ACTA DE SECCION EXTRAORDINARIA-CAFAE, de fecha 08 de septiembre del 2023.

- Respecto al servidor Carrasco Tasilla Segundo Ricardo  
DATOS:  
**NOMBRES Y APELLIDOS** : ROMAN ROMERO NILO  
**DNI** : 28064713  
**CARGO CAP-P** : TECNICO EN ABOGACIA I  
**GRUPO OCUPACIONAL** : Técnico  
**NIVEL REMUNERATIVO** : STC

Respecto a lo percibido por concepto de INCENTIVO LABORAL, se tiene que el servidor percibió el monto establecido en la DIRECTIVA N°001-2009-GR.CAJ/CAFAE "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO LABORAL A TRAVES DEL CAFAE EN LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA, a partir de septiembre del año 2023, tal como se encuentra establecido en el ACTA DE SECCION EXTRAORDINARIA-CAFAE, de fecha 08 de septiembre del 2023

Que, estando a lo actuado por la Dirección de Personal, contando con su visto respectivo, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, modificada por la Ley N°27902 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA** la solicitud presentada por los servidores Segundo Ricardo Carrasco Tasilla y Nilo Román Romero, toda vez que, luego de realizar las indagaciones correspondientes ante la Dirección de Personal, se ha verificado que los mencionados servidores vienen percibiendo el incentivo laboral otorgado a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, conforme a los criterios establecidos en la Directiva N° 01-2009-GR.CAJ/DRA. Asimismo, se ha constatado que dicho otorgamiento se encuentra debidamente respaldado en el contenido del Acta de Sesión Extraordinaria del Comité CAFAE, de fecha 08 de septiembre de 2023, instrumento que establece los parámetros de distribución del referido incentivo, en función al grupo ocupacional y nivel remunerativo, conforme a la normatividad vigente aplicable en el ámbito del Gobierno Regional de Cajamarca.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



En consecuencia, al no advertirse vulneración de derechos o irregularidad alguna en la percepción del incentivo laboral por parte de los recurrentes, corresponde desestimar la solicitud formulada, al carecer de sustento fáctico y legal que amerite su procedencia

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER**, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a los interesados, en sus domicilios reales, sito en Prolongación Diego Ferre N° 617 y Jr. Cumbe Mayo N° 354, ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004- 2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

**ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN**  
Directora Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN